

DATOS GENERALES

Modifica el Código de Aguas para ampliar el plazo de vigencia y posibilitar la prórroga de los decretos que declaren zonas de escasez hídrica

N° Boletín	13322-33	Fecha de ingreso	17 de marzo de 2020
Origen	Moción	Cámara de ingreso	Cámara
Autores	RN	Camila Flores	
	RN	Harry Jürgensen	
	DC	Gabriel Ascencio	
	IND	René Alinco	
	IND	Pedro Velásquez	
	FRVS	Jaime Mulet	
	PS	Jaime Naranjo	
	COMUNES	Camila Rojas	
	FRVS	Alejandra Sepúlveda	
	FRVS	Esteban Velásquez	

CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES

Categoría temática	AGUA	Importancia ambiental de la ley	MEDIA
Tipo de ley	TOTALMENTE AMBIENTAL	Efecto ambiental esperado	NEGATIVO
Compromiso abordado	NINGUNO DE 11 EN AGUA		

ESTADO

SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL

URGENCIAS

SIN URGENCIAS

FECHA EVALUACIÓN: Evaluado el 15/12/2020 en segundo trámite constitucional.

ANTECEDENTES Y CONTENIDOS

Nuestro país enfrenta una escasez hídrica sin precedentes en la historia. Decenas de miles de animales de ganado han muerto ante la falta de agua y alimento, y en los terrenos de riego existen zonas que han visto gravemente afectada su producción agrícola. Es posible que esta escasez en los próximos años podría comenzar a afectar el agua destinada al consumo humano, por lo que urge adoptar medidas urgentes para paliar sus efectos.¹

Una de las herramientas con que cuenta el Estado para hacer frente a la escasez es la contemplada en el artículo 314 del Código de Aguas que permite dictar el decreto de escasez hídrica². No obstante, este instrumento de gestión tiene dos características que limitan su aplicación: Sólo puede ser dictado por períodos máximos de seis meses, y éstos no son prorrogables. Como se puede apreciar, la situación actual del país en cuanto a los recursos hídricos requiere extender el plazo de estos decretos, y asegurar la posibilidad de su prórroga. Los largos períodos de escasez que se están viviendo, y seguirá viviendo el país, como consecuencia del cambio climático, requieren de mayor flexibilidad de este instrumento del Estado, puesto que permiten una intervención directa en el uso del agua, particularmente, para destinarlo con preferencia a consumo humano.

El proyecto tiene como idea matriz modificar la extensión del decreto de escasez hídrica de la siguiente manera:

1. Establece que el decreto de escasez hídrica podrá dictarse por un período de hasta 1 año.
2. Establece que el decreto de escasez hídrica será prorrogable, manteniéndose las circunstancias fácticas que dieron lugar a su dictación.

¹ Boletín 13322-33

² **Artículo 314:** El Presidente de la República, a petición o con informe de la Dirección General de Aguas, podrá, en épocas de extraordinaria sequía, declarar zonas de escasez por períodos máximos de seis meses, no prorrogables.

La Dirección General de Aguas calificará, previamente, mediante resolución, las épocas de sequía que revistan el carácter de extraordinarias.

Declarada la zona de escasez, y no habiendo acuerdo de los usuarios para redistribuir las aguas, la Dirección General de Aguas podrá hacerlo respecto de las disponibles en las fuentes naturales, para reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía. Podrá, para ello, suspender las atribuciones de las Juntas de Vigilancia, como también los seccionamientos de las corrientes naturales que estén comprendidas dentro de la zona de escasez.

Una vez declarada la zona de escasez y por el mismo período señalado en el inciso primero de este artículo, la Dirección General de Aguas podrá autorizar extracciones de aguas superficiales o subterráneas desde cualquier punto sin necesidad de constituir derechos de aprovechamiento de aguas y sin la limitación del caudal ecológico mínimo establecido en el artículo 129 bis 1. También podrá otorgar cualquiera de las autorizaciones señaladas en el Título I del Libro Segundo de este Código.

Para los efectos señalados en los incisos anteriores, y lo dispuesto en el artículo siguiente, la Dirección General de Aguas adoptará las medidas sin sujeción a las normas establecidas en el Título I del Libro Segundo de este Código.

Los decretos supremos y las resoluciones de la Dirección General de Aguas que se dicten en virtud de las facultades conferidas en los incisos anteriores, se cumplirán de inmediato, sin perjuicio de la posterior toma de razón por la Contraloría General de la República.

Todo aquel titular de derechos que reciba menor proporción de aguas que la que le correspondería de conformidad a las disponibilidades existentes, tendrá derecho a ser indemnizado por el Fisco.

Esta declaración de zona de escasez no será aplicable a las aguas acumuladas en embalses particulares”.

El proyecto de ley consta de un artículo único y un artículo transitorio:

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 314 del Código de Aguas, cuyo texto fija el decreto con fuerza de ley N° 1122, de 1981, del Ministerio de Justicia:

1. Reemplázase en el inciso primero la frase “en épocas de extraordinaria sequía, declarar zonas de escasez por períodos máximos de seis meses, no prorrogables” por la siguiente: “declarar zonas de escasez hídrica ante una situación de severa sequía por un período máximo de un año, prorrogable sucesivamente, previo informe de la Dirección General de Aguas, para cada período de prórroga”.

2. Agrégase el siguiente inciso final:

“La declaración podrá ser prorrogada cada vez que se requiera, manteniéndose las circunstancias que dieron lugar a su dictación, previo informe de la Dirección General de Aguas, para cada período de prórroga.”

Artículo transitorio.- Los decretos de escasez hídrica actualmente vigentes podrán ser prorrogados cada vez que se requiera, manteniéndose las circunstancias que dieron lugar a su dictación, previo informe de la Dirección General de Aguas, para cada período de prórroga.”

RESUMEN TRÁMITACIÓN



1 DETALLE PRIMER INFORME COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

1.1 >> INTEGRANTES COMISIÓN

UDI	Nicolás Noman
UDI	Juan Fuenzalida
RN	Harry Jürgensen
RN	Camila Flores
EVOP	Sebastián Álvarez
DC	Gabriel Ascencio
PS	Fidel Espinoza
PCS	Diego Ibáñez
IND	René Alinco
IND	Pepe Auth
IND	Renato Garín

1.2 >> INVITADOS COMISIÓN

IINSTITUCIÓN	NOMBRE COMPLETO	CARGO
Dirección General de Aguas	Oscar Cristi	Director General de Aguas
Centro Tecnológico de Hidrología Ambiental, CTHA, de la Universidad de Talca	Roberto Pizarro	Director

1.3 >> DISCUSIÓN COMISIÓN

- El diputado Ascencio considero que incorporar un reglamento específico para regular los decretos de escasez hídrica en el código de aguas es una buena idea, sin embargo, los diputados no tienen atribuciones para ello. Reflexionó sobre la posibilidad de establecer que la prórroga del decreto de escasez deba ser fundada o requiera de un informe previo de la DGA. Sin embargo, recaló que existe un retraso con la tramitación de la reforma del Código de Aguas, teniendo en consideración todos los tópicos que abarca, motivo por el cual, se ha decidido otorgar celeridad a este tipo de proyectos,

independientemente si están consignados en la reforma³, ya que es la única forma de materializarlos.

- El diputado Noman señaló que el proyecto va bien encaminado, no obstante, **solamente se ha escuchado a una persona**⁴. Opinó que se debería recibir en audiencia a expertos y organizaciones involucradas para su correcto análisis. A su vez, propuso que se invitara al Ministro de Obras Públicas.
- La diputada Sepúlveda comentó respecto a **la comparación efectuada entre la moción parlamentaria y la reforma al Código de Aguas, que se intentó recopilar aquellas modificaciones de la reforma que sean más rápidas, necesarias y urgentes para analizarlas paralelamente a través de una moción, con el objeto de agilizar su tramitación. Sostuvo que el proyecto de ley tiene diferencias con la reforma al Código de Aguas, ya que la primera pretende extender la duración de la declaratoria de escasez hídrica a un año y hacerla prorrogable no por un determinado lapso de tiempo, sino que por necesidades o condiciones.** Además, afirmó que la intención no es cambiar todo el artículo 314 del Código de Aguas, sino que se pretende solucionar la problemática del procedimiento administrativo para decretar el estado de escasez hídrica.

1.4 >> DISCUSIÓN INVITADOS

TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
Atribuciones DGA	El decreto de escasez es una herramienta muy delicada porque entrega a la Dirección General de Aguas una enorme cantidad de atribuciones, donde podría omitir todas las normativas existentes en el Código de Aguas para poder aportar, mitigar o tratar de resolver los efectos de la crisis hídrica, tales como, permitir suprimir las atribuciones de la junta de vigilancia si no hay acuerdo en la forma en que se redistribuyen las aguas y autorizar la extracción del suministro sin que haya necesidad de contar con derechos de aprovechamientos de agua. Sugirió la posibilidad de incluir en la ley un reglamento que permita operar fehacientemente el decreto de escasez, debido a la enorme cantidad de atribuciones que se entregan, las cuales no se encuentran regladas. Lo anterior, con la finalidad de evitar arbitrariedades.	Oscar Cristi, Director General de Aguas
Proyecto de ley, que Reforma el Código de Aguas	La preocupación que se manifiesta en esta moción parlamentaria ya ha sido recogida - de alguna manera- por el proyecto de ley, que Reforma el Código de Aguas, Boletín N° 7.543-12, en segundo trámite constitucional, el cual en la versión aprobada por la Comisión de Recursos Hídricos del Senado sobre el artículo 314, establece lo siguiente: <i>“El presidente de la República, a petición o con informe de la Dirección General de Aguas, podrá declarar zonas de escasez hídrica ante una situación de severa sequía por un periodo máximo de un año, prorrogable sucesivamente, previo informe de la Dirección General de Aguas, para cada periodo de prórroga”.</i>	Oscar Cristi, Director General de Aguas
Proyecto de ley, que Reforma el Código de Aguas	Las propuestas efectuadas por el proyecto de ley en trámite y en la reforma al Código de Aguas, son bastantes similares, ya que la finalidad de ambas es extender la duración de la declaratoria de escasez hídrica a un año y hacerla prorrogable, no obstante, comentó que la Comisión de Agricultura del Senado agregó, además, que cada prórroga requiere de un informe previo de la Dirección General de Aguas.	Roberto Pizarro, Director del Centro Tecnológico de Hidrología Ambiental, CTHA, de la Universidad de Talca
Proyecto de ley, que Reforma el Código de Aguas	una de las modificaciones que se estaría realizando al Código de Aguas es reforzar la labor que tiene la Dirección General de Aguas en la planificación a nivel de cuencas, motivo por el cual, estimó necesario que la DGA tenga la obligación de hacer los planes, incluso con un plazo de diez años. En este sentido, el año pasado se efectuó una licitación para planificar las diez cuencas más complejas e importante del país,	Oscar Cristi, Director General de Aguas

³ Se refiere al Boletín 7543-12 Reforma el Código de Aguas, actualmente en segundo trámite constitucional, al que el 10 de enero de 2019 se le ingresó una indicación sustitutiva por parte del gobierno. Posteriormente se incluyeron dos boletines de indicaciones más, quedando el texto del proyecto de ley en relación a los decretos de escasez (artículo 314 código de aguas) de la siguiente manera:

ii) Sustitúyese la frase “escasez por periodos máximos de seis meses, no prorrogables” por la siguiente: “escasez hídrica ante una situación de severa sequía por un período máximo de un año, prorrogable **sucesivamente, previo informe de la Dirección General de Aguas, para cada período de prórroga.**”.

⁴ Al momento de este comentario, solo se había escuchado a Oscar Cristi, Director General de Aguas

	pudiendo obtener los resultados correspondientes en julio o agosto del presente año. Una de las materias de esa planificación es buscar las fórmulas alternativas que permitan resguardar los acuíferos cuando estos se encuentran sobrexplotados.	
Enfoque ecológico	Ninguna de las modificaciones se refiere al aspecto ecológico, el cual podría ser base para la mantención de un ecosistema único que podría ser afectado irreversiblemente, ya que una vez declarada la zona de escasez y por el mismo período señalado en el inciso primero del artículo 314 del Código de Aguas, la Dirección General de Aguas podrá autorizar extracciones de aguas superficiales o subterráneas desde cualquier punto sin necesidad de constituir derechos de aprovechamiento de aguas y sin la limitación del caudal ecológico mínimo establecido en el artículo 129 bis 1.	Roberto Pizarro, Director del Centro Tecnológico de Hidrología Ambiental, CTHA, de la Universidad de Talca

VOTACIÓN EN SALA PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL

FECHA	TIPO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	DETALLE VOTO EN CONTRA
20-08-2020	General y particular	131	0	0	

EVALUACIÓN DEL EFECTO AMBIENTAL ESPERADO

Una de las herramientas con que cuenta el Estado para hacer frente a la escasez hídrica es la contemplada en el artículo 314 del Código de Aguas que permite dictar el decreto de escasez hídrica. No obstante, este instrumento de gestión tiene dos características que limitan su aplicación: Sólo puede ser dictado por períodos máximos de seis meses, y éstos no son prorrogables. Por lo tanto, el presente proyecto de ley tiene por objetivo que el decreto de escasez hídrica pueda dictarse por un período de hasta 1 año y que éste sea prorrogable, de mantenerse las circunstancias fácticas que dieron lugar a su dictación.

El proyecto de ley es evaluado con un efecto ambiental esperado negativo ya que los decretos de escasez tienen una función social de apoyar el consumo humano del agua y con este fin permiten modificar consideraciones ambientales del manejo del agua lo que tendría un efecto ambiental esperado negativo. Además, es difícil definir a priori cuánto durará una sequía e incluso si debiese considerarse que un periodo muy amplio de tiempo de cambio de condiciones debiese continuar considerándose una sequía y no un cambio permanente de las condiciones ambientales y la disponibilidad de agua, especialmente en un escenario de cambio global resulta complejo seguir hablando de sequía cuando los plazos de escasez son muy amplios.

En cuanto a la evaluación de diseño se considera que este tema no debiera legislarse sin considerar la reforma del código de agua en curso ya que se requiere que el código de agua incorpore este elemento, por ejemplo, incorporando nuevas líneas base. La técnica legislativa de ir desglosando proyectos de gran envergadura es problemática, ya que se arriesga aprobar una serie de iniciativas desvinculadas, sin una visión sistémica y coordinada que es esencial en este tema.

En resumen, se considera insostenible mantener decretos de escasez por largos periodos, dejando de lado los requerimientos ambientales de manejo del recurso. La discusión de fondo requiere reestructurar los distintos ámbitos productivos, de infraestructura, servicios y urbanos donde impacta la sequía. Por ejemplo, proponer nuevas tecnologías para la producción agrícola o para consumo humano, cambiar la forma de hacer ciudad o la localización de estas, etc. Además, se requiere tomar en consideración los nuevos escenarios de cambio climático que están -y seguirán- replanteando que se considera una sequía, requiriendo nuevas formas de adaptación y mitigación.

Falta además evidencia sobre cómo ha resultado la ejecución de este artículo en el pasado, con las limitaciones de tiempo que presenta, si cumple o no con el objetivo último que es garantizar el consumo humano de agua, y si existen externalidades ambientales negativas de las medidas ejecutadas.

Cabe mencionar que actualmente, el proyecto de ley de reforma el código de agua (boletín 7543-12), - en segundo trámite constitucional en el Senado-, en su artículo 314 señala en el inciso primero elimina la frase “en épocas de extraordinaria sequía,” y la sustituye por la frase “escasez por períodos máximos de seis meses, no prorrogables” por la siguiente: “escasez hídrica ante una situación de severa sequía por un período máximo de un año, prorrogable por un período igual o menor” por lo que el presente proyecto, en su primera modificación, va en la misma línea que la reforma al código de agua. Sin embargo, el presente proyecto agrega una segunda modificación “La declaración podrá ser prorrogada cada vez que se requiera, manteniéndose las circunstancias que dieron lugar a su dictación, previo informe de la Dirección General de Aguas, para cada período de prórroga.” Que no está presente en la reforma al código de agua que limita la prórroga a un máximo de un año.